

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 37

En el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Quintanilla de Onsoña, con motivo de la jubilación del Secretario de dicha Corporación, don Francisco Franco González, la Dirección General de Administración Local, con fecha 23 de los corrientes, presta su conformidad al acuerdo del Ayuntamiento de jubilar al Secretario don Francisco Franco González, con el haber de 19.486'40 pesetas, debiendo cobrar sus haberes a través del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del 1.º de Febrero de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Palencia 25 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio.

821

CIRCULAR Núm. 38

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Daniel Jaramillo Jaramillo, de 43 años, casado, natural de Campolara y vecino de Castrogeriz (Burgos).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 23 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

803

Jefatura del Estado

LEY de 16 de Diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa. (Boletín Oficial del Estado, núm. 351, de 17 de Diciembre de 1954).

(Continuación)

CAPITULO III

De la determinación del justo precio

Artículo veinticuatro.—La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación

podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo.

Artículo veinticinco.—Una vez firme el acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos expropiables, se procederá a determinar su justo precio.

Artículo veintiséis.—1. La fijación del justo precio se tramitará como pieza separada, encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse.

2. A tal fin, se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables. El expediente será único en los casos en que el objeto de la expropiación pertenezca en comunidad a varias personas, o cuando varios bienes constituyan una unidad económica.

Artículo veintisiete.—Se entenderá que existe unidad económica, a los efectos del artículo anterior:

1. Si se trata de fincas rústicas o urbanas, cuando se hallen inscritas o fueren susceptibles de inscripción bajo un mismo número, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Hipotecaria.

2. En el supuesto de cosas muebles, cuando exista una unidad de hecho o de derecho.

Artículo veintiocho.—Si el objeto de la expropiación forzosa estuviere constituido por valores mobiliarios, se formarán tantas piezas separadas como clases de títulos hubiesen de expropiarse, atendiendo a las caracte-

rísticas que pudieran influir en su valoración.

Artículo veintinueve.—1. En cada uno de los expedientes así formados la Administración requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

2. La valoración habrá de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito, cuyos honorarios habrán de acomodarse a las tarifas que apruebe la Administración, siendo siempre estos gastos de cuenta de los propietarios.

Artículo treinta.—1. La Administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y la Administración procederá al pago del mismo, como requisito previo a la ocupación o disposición.

2. En el segundo supuesto, la Administración extenderá hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, podrá aceptarla lisa y llanamente o bien rechazarla, y en este segundo caso tendrá derecho a hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración a los efectos del artículo cuarenta y tres, y asimismo a aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

Artículo treinta y uno.—Si el propietario rechazara el precio fundado ofrecido por la Administración, se pasará el expediente de justiprecio al Jurado provincial de expropiación.

Artículo treinta y dos.—1. El Jurado provincial de expropiación, que se constituirá en cada capital de provincia, estará formado por un Presidente, que lo será el Magistrado que designe el Presidente de la Audiencia correspondiente, y los siguientes cuatro vocales:

a) Un abogado del Estado de la respectiva Delegación de Hacienda.

b) Un funcionario técnico designado por la Jefatura Provincial o Distrito correspondiente, y que variará según la naturaleza del bien objeto de la expropiación. Este funcionario será un ingeniero Agrónomo, si se trata de fincas rústicas; un ingeniero de Caminos, cuando se trate de aprovechamientos hidráulicos u otros bienes propios de su especialidad; un ingeniero de Montes, cuando el principal aprovechamiento de la finca expropiada sea el forestal; un ingeniero de Minas, en los casos de expropiación de concesiones mineras; un arquitecto al servicio de la Hacienda, cuando la expropiación afecte a fincas urbanas, y un profesor mercantil al servicio de la Hacienda, cuando la expropiación recaiga sobre valores mobiliarios. Análogo criterio de especialidad se seguirá cuando se trate de bienes distintos a los numerados.

c) Un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria, cuando la expropiación se refiera a propiedad rústica, y un representante de la C. N. S. respectiva en los demás casos.

d) Un Notario de libre designación por el Decano del Colegio Notarial correspondiente.

2. Se constituirán Jurados de expropiación en las ciudades de Ceuta y Melilla, de composición análoga a la expresada en los párrafos anteriores, y presididos por el Juez de Primera Instancia de cada una de dichas plazas.

Artículo treinta y tres.—1. Para que los Jurados de expro-

piación puedan válidamente constituirse y adoptar acuerdos será precisa, en primera convocatoria, la asistencia de todos sus miembros, y en segunda, la del Presidente y dos Vocales, uno de los cuales será el mencionado en el apartado a) o en el b) del artículo anterior, y otro el del apartado c) o el d) de dicho artículo.

2. Los Jurados decidirán por mayoría de votos sobre los asuntos objetos de su competencia.

3. En el Reglamento que se dicte en ejecución de esta ley se regulará todo lo relativo al régimen de incompatibilidades, excusas, asistencias, dietas, que habrán de ser a cargo del expropiante, sanciones, y sustituciones de los miembros de los Jurados de expropiación.

4. Las funciones administrativas y subalternas de los Jurados que se crean por esta Ley estarán a cargo del personal adscrito a los Gobiernos civiles, en los que se organizarán los servicios necesarios, actuando de Secretario de aquél un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo designado por el Gobernador.

Artículo treinta y cuatro.—El Jurado de expropiación, a la vista de las hojas de aprecio formuladas por los propietarios y por la Administración, decidirá ejecutoriamente sobre el justo precio que corresponda a los bienes o derechos objeto de la expropiación, en el plazo máximo de ocho días. Excepcionalmente, podrá ser dicho plazo prorrogado, hasta quince días en total, cuando la importancia de los intereses en pugna en el expediente expropiatorio aconsejen la inspección personal sobre el terreno de los bienes o derechos expropiables, en lo que necesariamente participarán los Vocales señalados en los apartados b) y c) del artículo treinta y dos de esta Ley.

Artículo treinta y cinco.—1. La resolución del Jurado de expropiación habrá de ser necesariamente motivada, razonándose los criterios de valoración seguidos por el mismo en relación con lo dispuesto en esta Ley.

2. Esta resolución, que se notificará a la Administración y al propietario, ultimaré la vía gubernativa y contra la misma procederá tan sólo el recurso contencioso-administrativo.

3. La fecha del acuerdo constituirá el término inicial para la caducidad de la valoración establecida en el artículo 58 de esta Ley.

Artículo treinta y seis.—1. Las tasaciones se efectuarán con arreglo al valor que tengan los bienes o derechos expropiables al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tenerse en cuenta las plusvalías que sean consecuencia directa del plano o proyecto de obras que dan lugar a la expropiación y las previsibles para el futuro.

2. Las mejoras realizadas con posterioridad a la incoación del expediente de expropiación no serán objeto de indemnización, a no ser que se demuestre que eran indispensables para la conservación de los bienes. Las anteriores son indemnizables, salvo cuando se hubieran realizado de mala fe.

Artículo treinta y siete.—Las tasaciones del propietario, la Administración expropiante y el Jurado Provincial de Expropiación habrán de ajustarse en todo caso, salvo lo previsto en el artículo cuarenta y tres de esta Ley, a las normas de valoración que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo treinta y ocho.—1. Los solares se justipreciarán en el valor que tengan asignado para los efectos del arbitrio municipal sobre incremento de valor de los terrenos, aumentado en un diez por ciento, o, en su defecto, el valor en venta fijado a efectos de la contribución territorial.

2. Los edificios se justipreciarán en la media aritmética que resultare del valor actual en venta de otras fincas análogas, en el mismo Municipio y de la capitalización al tipo del interés legal del líquido imponible señalado para la contribución urbana. No tendrán validez, a efectos de esta capitalización, todo aumento del líquido imponible producido por declaraciones de renta realizadas por el propietario con fecha posterior a la de aprobación del proyecto de reforma o urbanización que sea causa de la expropiación.

Artículo treinta y nueve.—El valor de las fincas rústicas se fijará por la media aritmética entre la cantidad resultante de capitalizar al interés legal, la renta líquida de rústica aumentada en un cinco o en un diez por ciento, según sea catastrada o amilrada, y el valor en venta actual de fincas análogas por su clase y situación en el mismo término municipal o comarca.

Artículo cuarenta.—Las obligaciones, acciones, cuotas y demás modalidades de participación en el capital o en los beneficios de empresas mercantiles se estimarán en la media aritmética

que resulte de aplicar los siguientes criterios valorativos:

- 1) La cotización media en el año anterior a la fecha de apertura del expediente.

- 2) La capitalización al tipo de interés legal del beneficio promedio de la Empresa en los tres ejercicios sociales anteriores.

- 3) El valor teórico de los títulos objeto de expropiación. Se entenderá por valor teórico la diferencia entre activo real y pasivo exigible en el último balance aprobado.

Artículo cuarenta y uno.—1. La determinación del justo precio de las concesiones administrativas cuya legislación especial no contenga normas de valoración en casos de expropiación o de rescate, se ajustará a las reglas siguientes:

Primera.—Cuando se trate de concesiones perpetuas de bienes de dominio público que tengan establecido un canon concesional, se evaluará la concesión a tenor del artículo treinta y nueve, descontándose de la cantidad que resulte el importe capitalizado al interés legal del canon concesional.

Segunda. Cuando se trate de concesiones de servicios públicos o de concesiones mineras otorgadas en fecha anterior a tres años, el precio se establecerá por el importe capitalizado al interés legal de los rendimientos líquidos de la concesión en los tres últimos años, teniendo en cuenta, en su caso, el plazo de reversión. Sin embargo, en ningún caso el precio podrá ser inferior al valor material de las instalaciones de que disponga la concesión y que estén afectas a la misma, teniendo en cuenta, en el caso de concesiones temporales, el valor de amortización de estas instalaciones, considerando el plazo que resta para la reversión.

Tercera. En las concesiones a que se refiere el número anterior, que llevasen menos de tres años establecidas o que no estuviesen en funcionamiento por estar todavía dentro del plazo de instalación, la determinación del precio se ajustará a las normas del artículo cuarenta y tres.

2. Las normas del párrafo anterior serán de aplicación para la expropiación de concesiones de minas de minerales especiales de interés militar y de minerales radiactivos, salvo en lo relativo, en cuanto a estos últimos, a las indemnizaciones y premios por descubrimiento establecidos en la legislación especial.

Artículo cuarenta y dos.—La determinación del justo precio

de los derechos reales sobre bienes inmuebles se practicará con arreglo a las normas de valoración señaladas por la vigente legislación del impuesto sobre derechos reales.

Artículo cuarenta y tres.—1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tanto el propietario como la Administración podrán llevar a cabo la tasación aplicando los criterios estimativos que juzguen más adecuados, si la evaluación practicada por las normas que en aquellos artículos se fijan no resultaren, a su juicio, conforme con el valor real de los bienes y derechos objeto de la expropiación, por ser éste superior o inferior a aquélla. El Jurado provincial de expropiación también podrá hacer aplicación de este artículo cuando considere que el precio obtenido con sujeción a las reglas de los anteriores resulte notoriamente inferior o superior al valor real de los bienes, haciendo uso de los criterios estimativos que juzgue más adecuados.

2. Se seguirá este mismo sistema estimativo en los casos de expropiación de bienes muebles que no tengan criterio particular de valoración señalado por leyes especiales.

3. En los supuestos previstos en el párrafo primero de este artículo comenzarán, desde luego, por evaluar los bienes o derechos expropiados con arreglo a las normas de valoración que se señalan en esta Ley, pero al mismo tiempo podrán proponer el propietario o la Administración, y decidir en definitiva el Jurado, las rectificaciones que, a su juicio, deban ser introducidas, en alza o en baja, en el justiprecio, fundamentando, con el mayor rigor y detalle, las modificaciones propuestas.

Artículo cuarenta y cuatro.—En los casos de expropiación de fincas arrendadas, la Administración o entidad expropiante hará efectiva al arrendatario, previa fijación por el Jurado de expropiación, la indemnización que corresponda, aplicándose para determinar su cuantía las normas de la legislación de Arrendamientos.

Artículo cuarenta y cinco.—Cuando en el momento de la ocupación existan cosechas pendientes o se hubieran efectuado labores de barbechera, se indemnizará de las mismas a quien corresponda.

Artículo cuarenta y seis.—En el supuesto del artículo veintitrés, cuando la Administración rechace la expropiación total, se

incluira en el justiprecio la indemnización por los perjuicios que se produzcan a consecuencia de la expropiación parcial de la finca.

Artículo cuarenta y siete.—En todos los casos de expropiación se abonará al expropiado, además del justo precio fijado en la forma establecida en los artículos anteriores, un cinco por ciento como premio de afección.

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios del pan para el mes de Abril

Los precios máximos a que podrán venderse las piezas de pan FAMILIAR, serán los siguientes:

CAPITAL

Piezas de 500 gramos de flama, 2'55 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de flama, 4'90 pesetas.

Piezas de 500 gramos de pan candeal, 2'75 pesetas.

Piezas de 1.000 gramos de pan candeal, 5'25 pesetas.

PUEBLOS

Pieza de 500 gramos pan de flama, 2'50 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos pan de flama, 4'80 pesetas.

Pieza de 500 gramos de pan candeal, 2'70 pesetas.

Pieza de 1.000 gramos de pan candeal, 5'15 pesetas.

El pan denominado ESPECIAL, que se elaborará en todo momento en piezas de 250 gramos e inferior, tendrá libertad de precio de venta.

Palencia 23 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Precios del aceite

Durante el próximo mes de Abril, regirán en la Capital los precios máximos de venta al público:

Aceite fino, 13'75 ptas. litro.

Aceite corriente, 12'90 pesetas litro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para la semana que comprende los días del 28 al 3 de Abril, ambos inclusive.

Palencia 26 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Mancomunidad Sanitaria Provincial

La Junta Plenaria de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, aprobó la Cuenta y Liquidación del Presupuesto Ordinario de dicha Mancomunidad, correspondiente al año 1953, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad Sanitaria (Oficinas Delegación de Hacienda, piso 2.º), para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes las Corporaciones Locales de la provincia y cuantas personas se consideren interesadas.

Palencia 26 de Marzo de 1955.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Manuel Andrés Fernández.

834

Aprobados que han sido en el día de hoy por la Junta Plenaria de la Mancomunidad Sanitaria, los Presupuestos Ordinarios de ingresos y gastos de la Mancomunidad y del Instituto Provincial de Sanidad, que han de regir en el actual año 1955, quedan estos documentos de manifiesto al público en la Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad (Oficinas en la Delegación de Hacienda, 2.º piso), para que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser examinados por cuantas Corporaciones y funcionarios se consideren interesados, y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

Palencia 26 de Marzo de 1955.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Manuel Andrés.

835

La Junta Plenaria de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, aprobó la Cuenta y Liquidación del Presupuesto Ordinario del Instituto Provincial de Sanidad, correspondiente al año de 1953, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría-Contaduría de la Mancomunidad Sanitaria (Oficinas Delegación de

Hacienda, 2.º piso), para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a trece, puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes las Corporaciones locales de la provincia y cuantas personas se consideren interesadas.

Palencia 26 de Marzo de 1955.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Manuel Andrés Fernández.

836

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA

SUBASTA

El día 17 de Abril de 1955, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de los siguientes lotes:

ALHAJAS

Números: 1.589, 1.619, 1.621, 1.641, 1.679, 1.726, 1.730, 1.732, 1.734, 1.754, 1.769, 1.776.

ROPAS

Números: 3.081, 3.170, 3.312, 3.331, 3.371, 3.384, 3.387, 3.414, 3.431, 3.451, 3.471, 3.507, 3.523, 3.530, 3.583, 3.617, 3.671, 3.681, 3.718, 3.727, 3.778, 3.804, 3.824, 3.831, 3.832, 3.842, 3.853, 3.868, 3.890, 3.894, 3.988, 4.042, 4.044, 4.076, 4.089, 4.091, 4.121, 4.133, 4.162, 4.176, 4.191, 4.233, 4.234, 4.270, 4.340, 4.378, 4.387, 4.395, 4.396, 4.405, 4.411, 4.426, 4.436, 4.441, 4.449, 4.452, 4.465, 4.472, 4.479, 4.493, 4.509, 4.511, 4.517, 4.523, 4.527, 4.529, 4.531, 4.571, 4.580, 4.582, 4.593, 4.594, 4.595, 4.596, 4.610, 4.611, 4.636, 4.637, 4.655, 4.657, 4.663, 4.665, 4.675, 4.676, 4.677, 4.680, 4.703, 4.704, 4.708, 4.712, 4.713, 4.724, 4.725, 4.728, 4.729, 4.731, 4.732, 4.734, 4.736, 4.738, 4.740, 4.742, 4.746, 4.747, 4.748, 4.749, 4.751, 4.752, 4.753, 4.754, 4.755, 4.756, 4.764, 4.769, 4.774, 4.775, 4.779, 4.780, 4.788, 4.795, 4.798, 4.800, 4.801, 4.802, 4.804, 4.806-B, 4.810, 4.813, 4.815, 4.822, 4.832, 4.835, 4.836, 4.850, 4.853, 4.860, 4.861, 4.864, 4.869, 4.874, 4.875, 4.883, 4.884, 4.889, 4.899, 4.901, 4.908, 4.912, 4.913, 4.919, 4.920, 4.923, 4.933, 4.937, 4.942, 4.948, 4.949, 4.951, 4.955, 4.962, 4.964, 4.967, 4.971, 4.982, 4.984, 4.985, 4.987, 4.988, 4.990, 4.992, 5.000, 5.005, 5.011, 5.013.

Los lotes de la subasta estarán expuestos los días 15 y 16 de Abril, de cuatro a seis de la tarde, en el salón de subastas de esta Benéfica Institución. 819

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de acondicionamiento del cauce Izán en la Vega de Carrión de los Condes (Palencia), suscrito en 20 de Julio de 1954, por el Ingeniero don Edmundo Matía de Orbe y aprobado técnicamente en 21 de Enero de 1955; durante un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin se podrá examinar el proyecto durante las horas de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid), donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en los Ayuntamientos de Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Villotilla, Villaturde y La Serna, todos de la provincia de Palencia.

Nota extracto para la información

Las obras de acondicionamiento del cauce Izán, comprendidas en este proyecto, afectan a su longitud total de 9.953'50 metros, entre su nacimiento en el río Carrión y desagüe en el cauce Perihonda; y se reduce a la limpieza general de los aterramientos, dándole la capacidad suficiente para abastecer su zona regable y a la construcción de los ramales de enlace para la alimentación de las acequias principales de la Red de Carrión.

El trazado sigue en líneas generales el antiguo cauce del que sólo se separa en tramos cortos para suprimir sinuosidades. La sección a construir es trapezoidal, con talud 1/1, profundidad hasta paseos de 1'00 y anchura de éstos de 0'75. Se proyectan tres tipos de secciones con soleras de 2'40-3'20 y 3'50 metros.

Se respetan las actuales servidumbres del cruce del cauce, proyectándose para ello tres losas en los perfiles 17-21 y 75 del cauce.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración asciende a pesetas 805.198'54 y por contrata pesetas 915.715'99.

Valladolid 10 de Marzo de 1955.—El Ingeniero Director, P. A., Juan B. Varela. 677

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación de precios máximos que regirán
en los distintos Municipios de esta pro-
vincia durante el mes de Abril
para las ventas al público de los acei-
tes de oliva finos y corrientes:

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Abarca.....	14'05	13'20
Abastas.....	13'85	13'00
Abia de las Torres.....	13'85	13'00
Aguilar de Campoo.....	13'75	12'90
Alar del Rey.....	13'75	12'90
Alba de Cerrato.....	13'95	13'10
Alba de los Cardaños.....	13'95	13'10
Amayuelas de Abajo.....	14'05	13'20
Amayuelas de Arriba.....	13'95	13'10
Ampudia.....	13'85	13'00
Amusco.....	13'80	12'95
Antigüedad.....	13'85	13'00
Añoza.....	13'85	13'00
Arbejal.....	13'70	12'95
Arconada.....	13'90	13'05
Arenillas de San Pelayo.....	13'85	13'00
Astudillo.....	13'80	12'95
Autila del Pino.....	13'80	12'95
Autillo de Campos.....	13'85	13'00
Ayuela.....	14'05	13'20
Bahillo.....	13'85	13'00
Baltanás.....	13'80	12'95
Baños de Cerrato.....	13'80	12'95
Baquerín de Campos.....	13'80	12'95
Bárcena de Campos.....	14'05	13'20
Barrio de San Pedro.....	13'85	13'00
Barruelo de Santullán.....	13'85	13'00
Báscones de Ojeda.....	13'85	13'00
Becerril de Campos.....	13'80	12'95
Becerril del Carpio.....	13'85	13'00
Belmonte de Campos.....	14'05	13'20
Berzosilla.....	13'85	13'00
Boada de Campos.....	14'05	13'20
Boadilla del Camino.....	13'85	13'00
Boadilla de Rioseco.....	13'80	12'95
Brañosera.....	13'85	13'00
Buenavista de Valdavia.....	13'85	13'00
Bustillo de la Vega.....	13'80	12'95
Bustillo del Páramo.....	13'90	13'05
Calahorra de Boedo.....	13'80	12'95
Calzada de los Molinos.....	13'80	12'95
Calzadilla de la Cueva.....	13'85	13'00
Camporredondo de Alba.....	13'85	13'00
Capillas.....	13'90	13'05
Cardeñosa de Volpejera.....	13'95	13'10
Carrión de los Condes.....	13'75	12'90
Castil de Vela.....	13'95	13'10
Castrejón de la Peña.....	13'85	13'00
Castrillo de Don Juan.....	13'85	13'00
Castrillo de Onielo.....	13'80	12'95
Castrillo de Villavega.....	13'85	13'00
Castromocho.....	13'80	12'95
Ceñada de Robledo.....	14'05	13'20
Cenera de Zalima.....	13'80	12'95
Cervatos de la Cueva.....	13'80	12'95
Cervera de Pisuerga.....	13'75	12'90
Cevico de la Torre.....	13'85	13'00
Cevico Navero.....	13'85	13'00
Cisneros.....	13'85	13'00
Cobos de Cerrato.....	13'95	13'10
Collazos de Boedo.....	13'90	13'05
Congosto de Valdavia.....	13'85	13'00
Cordovilla la Real.....	13'85	13'00
Cozuelos de Ojeda.....	13'90	13'05
Cubillas de Cerrato.....	13'85	13'00
Dehesa de Montejo.....	13'80	12'95
Dehesa de Romanos.....	13'90	13'05
Dueñas.....	13'85	13'00
Espinosa de Cerrato.....	14'10	13'25
Espinosa de Villagonzalo.....	13'80	12'95
Frechilla.....	13'85	13'00
Fresno del Río.....	14'05	13'20
Frómista.....	13'80	12'95
Fuente-Andrino.....	13'85	13'00
Fuentes de Nava.....	13'85	13'00

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Fuentes de Valdepero.....	13'80	12'95
Gozón de Ucieza.....	13'85	13'00
Grijota.....	13'80	12'95
Guardo.....	13'85	13'00
Guaza de Campos.....	13'85	13'00
Hérmedes de Cerrato.....	13'85	13'00
Herrera de Pisuerga.....	13'75	12'90
Herrera de Valdecañas.....	13'85	13'00
Herreruela de Castillería.....	14'05	13'20
Hontoria de Cerrato.....	13'85	13'00
Hornillos de Cerrato.....	13'95	13'10
Husillos.....	13'80	12'95
Ibero de la Vega.....	13'85	13'00
Ibero Seco.....	13'85	13'00
Lagartos.....	13'85	13'00
Lantadilla.....	13'80	12'95
La Puebla de Valdavia.....	13'90	13'05
Las Cabañas de Castilla.....	13'85	13'00
La Serna.....	13'85	13'00
Lavid de Ojeda.....	13'85	13'00
Ledigos.....	13'85	13'00
Ligüerzana.....	13'85	13'00
Lomas.....	13'90	13'05
Lores.....	13'95	13'10
Magaz.....	13'80	12'95
Manquillos.....	13'95	13'10
Mantinos.....	13'95	13'10
Marcilla de Campos.....	13'85	13'00
Mazariegos.....	13'85	13'00
Mazuecos de Valdeginete.....	13'90	13'05
Melgar de Yuso.....	13'90	13'05
Membrillar.....	13'90	13'05
Meneses de Campos.....	13'95	13'10
Micieces de Ojeda.....	13'85	13'00
Monzón de Campos.....	13'80	12'95
Moratinos.....	13'95	13'10
Mudá.....	14'05	13'20
Nestar.....	13'85	13'00
Nogal de las Huertas.....	13'85	13'00
Olea de Boedo.....	14'05	13'20
Olmos de Ojeda.....	13'85	13'00
Olmos de Pisuerga.....	13'85	13'00
Osornillo.....	13'80	12'95
Osorno.....	13'75	12'90
Otero de Guardo.....	13'90	13'05
Palacios del Alcor.....	13'90	13'05
Palencia.....	13'75	12'90
Palenzuela.....	13'85	13'00
Páramo de Boedo.....	13'80	12'95
Paredes de Nava.....	13'80	12'95
Payo de Ojeda.....	13'90	13'05
Pedraza de Campos.....	13'90	13'05
Pedrosa de la Vega.....	13'85	13'00
Perales.....	13'85	13'00
Perazancas.....	13'85	13'00
Pino del Río.....	13'90	13'05
Piña de Campos.....	13'80	12'95
Población de Arroyo.....	13'85	13'00
Población de Campos.....	13'85	13'00
Población de Cerrato.....	14'05	13'20
Polentinos.....	13'90	13'05
Pomar de Valdivia.....	13'80	12'95
Poza de la Vega.....	13'85	13'00
Pozo de Urama.....	13'95	13'10
Pozuelos del Rey.....	13'95	13'10
Prádanos de Ojeda.....	13'80	12'95
Quintana del Puente.....	13'85	13'00
Quintanaluengos.....	13'85	13'00
Quintanilla de Onsoña.....	13'85	13'00
Rebanal de las Llantas.....	14'05	13'20
Redondo.....	13'85	13'00
Reinoso de Cerrato.....	13'95	13'10
Renedo de la Vega.....	13'85	13'00
Renedo de Valdavia.....	14'00	13'15
Requena de Campos.....	14'05	13'20
Resoba.....	13'95	13'10
Respenda de la Peña.....	13'85	13'00
Revenga de Campos.....	13'85	13'00
Revilla de Campos.....	13'90	13'05
Revilla de Collazos.....	13'85	13'00
Ribas de Campos.....	13'85	13'00
Ribera de la Cueva.....	13'90	13'05
Saldaña.....	13'75	12'90
Salinas de Pisuerga.....	13'85	13'00
San Cebrián de Campos.....	13'85	13'00
San Cebrián de Mudá.....	13'85	13'00

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
San Cristóbal de Boedo.....	13'90	13'05
San Llorente de la Vega.....	13'90	13'05
San Mamés de Campos.....	13'85	13'00
S. Martín de los Herreros.....	13'95	13'10
San Román de la Cuba.....	13'85	13'00
S. Salvador de Cantamuda.....	13'80	12'95
Santa Cecilia del Alcor.....	13'85	13'00
Santa Cruz de Boedo.....	13'85	13'00
Santervás de la Vega.....	13'80	12'95
Santibáñez de Ecla.....	13'90	13'05
Santibáñez de Resoba.....	14'00	13'15
Santibáñez de la Peña.....	13'80	12'95
Santillana de Campos.....	13'80	12'95
Santoyo.....	13'85	13'00
Sotobañado.....	13'80	12'95
Soto de Cerrato.....	13'85	13'00
Tabanera de Cerrato.....	13'95	13'10
Tabanera de Valdavia.....	14'05	13'20
Támara.....	13'85	13'00
Tariego.....	13'80	12'95
Torquemada.....	13'80	12'95
Torre de los Molinos.....	13'90	13'05
Torremormojón.....	13'85	13'00
Triollo.....	13'95	13'10
Valbuena de Pisuerga.....	14'05	13'20
Valdecañas de Cerrato.....	14'00	13'15
Valdegama.....	13'85	13'00
Valdeolillos.....	13'85	13'00
Valderrábano.....	13'90	13'05
Valdespina.....	13'90	13'05
Valde-Ucieza.....	13'85	13'00
Valoria de Aguilar.....	13'80	12'95
Valoria del Alcor.....	13'85	13'00
Valle de Cerrato.....	13'85	13'00
Vañes.....	13'85	13'00
Vega de Bur.....	13'85	13'00
Vega de Doña Olimpa.....	13'85	13'00
Veilla del Río Carrion.....	13'85	13'00
Ventosa de Pisuerga.....	13'85	13'00
Vertavillo.....	13'85	13'00
Villabasta.....	14'00	13'15
Villabermudo.....	13'85	13'00
Villacidaler.....	13'80	12'95
Villaconancio.....	13'95	13'10
Villada.....	13'75	12'90
Villadiezma.....	13'85	13'00
Villaeles de Valdavia.....	13'85	13'00
Villafuel.....	13'85	13'00
Villahán.....	13'90	13'05
Villaherreros.....	13'80	12'95
Villajimena.....	14'00	13'15
Villalaco.....	14'00	13'15
Villalba de Guardo.....	13'85	13'00
Villalcázar de Sirga.....	13'80	12'95
Villalcón.....	13'85	13'00
Villalobón.....	13'80	12'95
Villalarga de la Vega.....	13'80	12'95
Villalumbroso.....	13'85	13'00
Villamartín de Campos.....	13'85	13'00
Villamediana.....	13'80	12'95
Villameriel.....	13'90	13'05
Villamoronta.....	13'85	13'00
Villamuera de la Cueva.....	13'90	13'05
Villamuriel de Cerrato.....	13'80	12'95
Villanueva de Abajo.....	13'90	13'05
Villanueva de Henares.....	13'85	13'00
Villanueva del Rebollar.....	14'00	13'15
Villanuño de Valdavia.....	13'85	13'00
Villaprovedo.....	13'85	13'00
Villarmentero de Campos.....	14'10	13'25
Villarrabé.....	13'85	13'00
Villarramiel.....	13'85	13'00
Villasarracino.....	13'85	13'00
Villasila de Valdavia.....	13'85	13'00
Villatoquite.....	13'95	13'10
Villaturde.....	13'80	12'95
Villaumbrales.....	13'85	13'00
Villaviudas.....	13'85	13'00
Villelga.....	13'90	13'05
Villeras.....	13'85	13'00
Villodre.....	14'05	13'20
Villodrigo.....	13'85	13'00
Villoldo.....	13'80	12'95
Villota del Duque.....	13'95	13'10
Villota del Páramo.....	13'85	13'00
Villovieco.....	13'90	13'05

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

CATASTRO DE RUSTICA

ANUNCIO

Para conocimiento de los contribuyentes interesados y del público en general, se hace saber que esta Jefatura, vistos los informes de las Juntas periciales respectivas, ha acordado la relación definitiva de tipos unitarios correspondientes a los términos municipales que se expresan a continuación, de acuerdo con la Orden Ministerial de 6 de Junio de 1952.

Contra citadas relaciones podrán interponerse reclamaciones ante esta Jefatura provincial, durante un plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 16 de Marzo de 1955. — El Ingeniero Jefe provincial, *Rafael Ayerbe.* 722

Abarca de Campos

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectárea
Huerta r. noria	Unica	1.296
Cereal secoano	1. ^a	562
Idem	2. ^a	472
Idem	3. ^a	337
Idem	4. ^a	249
Idem	5. ^a	193
Idem	6. ^a	137
Idem	7. ^a	81
Eras	Unica	612
Pradera	Unica	441
Viñas	Unica	747
Erial a pastos	Unica	15

San Román de la Cuba

Cereal secoano	1. ^a	472
Idem	2. ^a	367
Idem	3. ^a	221
Idem	4. ^a	165
Idem	5. ^a	123
Idem	6. ^a	81
Idem	7. ^a	46
Viñas	Unica	606
Pradera	1. ^a	529
Idem	2. ^a	324
Eras	Unica	612
Erial a pastos	Unica	15

Añoza

Huerta	Unica	1.296
Cereal riego	Unica	761
Cereal secoano	1. ^a	472
Idem	2. ^a	337
Idem	3. ^a	207
Idem	4. ^a	109
Idem	5. ^a	53
Pradera	Unica	412
Viñas	Unica	653
Eras	Unica	682
Erial a pastos	Unica	12

Villanueva del Rebollar

Huerta r. noria	Unica	1.296
Cereal secoano	1. ^a	427
Idem	2. ^a	307
Idem	3. ^a	207
Idem	4. ^a	109
Idem	5. ^a	46
Pradera	Unica	441
Eras	Unica	682
Viñas	Unica	513
Monte bajo	Unica	31
Erial a pastos	Unica	18

Villalumbroso

Cereal secoano	1. ^a	472
Idem	2. ^a	367
Idem	3. ^a	277
Idem	4. ^a	207
Idem	5. ^a	123
Idem	6. ^a	46
Viñas	Unica	653
Eras	Unica	682
Erial a pastos	Unica	18

Abastas

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Hectárea
Cereal secoano	1. ^a	517
Idem	2. ^a	397
Idem	3. ^a	307
Idem	4. ^a	235
Idem	5. ^a	179
Idem	6. ^a	137
Idem	7. ^a	67
Idem	8. ^a	46
Viñas	Unica	653
Pradera	Unica	354
Eras	Unica	612
Arboles de ribera	Unica	368
Erial a pastos	Unica	12

Boada de Campos

Cereal secoano	1. ^a	472
Idem	2. ^a	337
Idem	3. ^a	221
Idem	4. ^a	137
Idem	5. ^a	81
Idem	6. ^a	46
Pradera	Unica	324
Viñas	Unica	653
Eras	Unica	893
Erial a pastos	Unica	21

Cardeñosa de Volpejera

Huerta r. noria	Unica	1.296
Cereal secoano	1. ^a	517
Idem	2. ^a	397
Idem	3. ^a	277
Idem	4. ^a	207
Idem	5. ^a	137
Idem	6. ^a	95
Idem	7. ^a	46
Viñas	Unica	560
Pradera	Unica	295
Eras	Unica	612
Erial a pastos	1. ^a	18
Idem	2. ^a	15

Meneses de Campos

Huerta	Unica	1.296
Cereal secoano	1. ^a	517
Idem	2. ^a	427
Idem	3. ^a	367
Idem	4. ^a	307
Idem	5. ^a	249
Idem	6. ^a	193
Idem	7. ^a	165
Idem	8. ^a	109
Idem	9. ^a	46
Pradera riego	1. ^a	901
Pradera secoano	2. ^a	470
Viñas	1. ^a	653
Idem	2. ^a	513
Eras	Unica	752
Arboles de ribera	Unica	304
Erial a pastos	Unica	21

Cevico Navero

Huerta riego pie	Unica	1.457
Cereal, legumbres y tubérculos secoano	Unica	611
Cereal secoano	1. ^a	427
Idem	2. ^a	307
Idem	3. ^a	193
Idem	4. ^a	81
Idem	5. ^a	39
Eras	Unica	682
Viñas	1. ^a	560
Idem	2. ^a	419
Pradera	Unica	178
Guindos	Unica	307
Monte bajo (encina)	1. ^a	69
Id. id. (roble)	2. ^a	36
Idem	3. ^a	31
Arboles de ribera	Unica	400
Erial a pastos	Unica	18

Palencia 16 de Marzo de 1955.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

EDICTO

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 17 de Marzo de 1955, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Cevico Navero

Multa por falta de entrega del Cupo forzoso de trigo de la cosecha de 1950

Año 1951

La subasta se celebrará el día 20 de Abril de 1955, a las once horas.

Cecilio Monge Simón: Una tierra sita en este término municipal de Cevico Navero, al paraje denominado Valdellende, polígono 4 y parcela 30, de cabida de 35'60 áreas, linda Norte Dionisia Villafruela, Este Noé Pastor, Sur Mamilo Villarrubia y Oeste término de Villaconancio, tasada en 64'93 pesetas.

Otra al mismo paraje, pol. 4 y par. 34, de 50'40 as., linda N. Venancio Asensio, E. Evilasio Villahoz, S. camino y O. arroyo, en 216'93.

Otra a Carrascal, pol. 6 y parcela 295, de 19'40 as., linda Norte Casimiro Mínguez, E. y Sur Ayuntamiento y Oeste Casimiro Mínguez, en 72'40.

Otra a Corral Viejo, pol. 17 y par. 12, de 1'50 as., linda N. Mamilo Villarrubia, E. Abel Asensio, S. camino y O. José Asensio, en 13'33.

Otra a Matasola, pol. 19 y parcela 59, de 79'60 as., linda N. Ignacio Fombellida, E. José Perote, S. término de Castrillo de Don Juan y O. Sindulfo Villahoz, en 297'20.

Otra a Treshitos, pol. 21 y parcela 324, de 78 as., linda N. Benito Asensio, E. camino, S. Eduviges Montenegro y O. Ayuntamiento, en 291'20.

Otra a Camino Canillas, polígono 24 y par. 38, de 13'20 áreas, linda N. Simón Monge, E. Ayuntamiento, Sur Benito Monge, y O. camino, en 49'33.

Otra a Magdalena, polígono 26, y par. 62, de 16 as., linda N. y E. Ayuntamiento, S. desconocido y O. Simón Monge, en 66'40.

Otra a Sampedrillo, pol. 35 y par. 86, de 69'20 as., linda Norte Hermenegildo Villahoz, E. y Sur Gregorio Monge y O. Agustín Calvo, en 258'40.

Otra a Sobrados, polígono 41 y par. 85, de 48'40 as., linda Norte Bernabé Monge, E. y S. Ayun-

tamiento y O. Máximo Martínez, en 180'66.

Otra a Sobrados, pol. 42 y par. 56, de 64'80 as., linda Norte camino, E. Artemio Citores, Sur Ayuntamiento y O. José Perote, en 221'07.

Otra al mismo paraje, polígono 42 y par. 58, de 8'40 as., linda N. camino, E. Mariano Matias, S. y O. Ayuntamiento, en 31'33.

Otra al mismo paraje, polígono 44 y par. 7, de 29'60 as., linda N. Amelio Alonso, E. Benito Monge, S. Ayuntamiento y Oeste, Ricardo Encinas, en 110'53.

Otra a Derroñadas, pol. 45 y par. 132, de 34'20 as., linda Norte Ayuntamiento, E. Gregorio Villahoz, S. camino y O. Antolín Vicente, en 127'73.

Otra al mismo paraje, polígono 45 y par. 137, de 1 Ha. 39'80 as., linda N., E., S. y O. Ayuntamiento, en 522.

Otra en las Derroñadas, polígono 45 y parcela 285, de 96'81 áreas, linda N. Bernabé Monge, E. Vicente Villahoz, S. Ayuntamiento y O. Bernabé Monge, en 362'80.

Otra al mismo paraje, pol. 45 y par. 314, de 38'20 as., linda N. Ricardo Encinas, E. Ayuntamiento, Sur Vicente Villahoz y O. Bernabé Monge, en 133'33.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Baltanás 22 de Marzo de 1955.
—El Recaudador, P. Diezhandino. 830

Administración Municipal

Hérmedes de Cerrato

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para la adjudicación del servicio de administración y recaudación, por el procedimiento de gestión afianzada, de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas y carnes y derechos-tasas de Inspección y reconocimiento sanitario de carnes y otros mantenimientos destinados al abasto público, ocupación de la vía pública con puestos públicos y expedición de autorizaciones para el ejercicio de industrias en ambulancia, fijándose como tipo para el concurso, al alza, la cantidad de veinticinco mil pesetas, por todos los conceptos indicados como mínima para garantizar o afianzar por cada uno de los años de vigencia del contrato.

Se señala al gestor como premio de recaudación el tres por ciento de la cantidad que afianza, así como el 95 por 100 del exceso sobre tal cantidad afianzada.

La duración de este contrato será de un año, contado a partir de la adjudicación.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interesan conocer, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal, Caja de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional el 5 por 100 de la cantidad que sirve como tipo, es decir, 1.250 pesetas; viniendo obligado el adjudicatario a constituir como fianza definitiva el 10 por 100 de la suma que garantice anualmente.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a catorce, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumpla veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

D., vecino de enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la publicación del servicio de administración y recaudación por el sistema de gestión afianzada, en relación con los arbitrios de consumo de carnes, bebidas y derechos-tasas que en el mismo constan del Ayuntamiento de Hérmedes de Cerrato, se comprometo a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, ofreciendo una recaudación mínima garantizada o afianzada de pesetas (número y letra), por todos los conceptos.

Asimismo en relación al premio de cobranza ofrece el por ciento (en letra).

Hérmedes de Cerrato de de 1955.

El licitador

Hérmedes de Cerrato 18 de Marzo de 1955. — El Alcalde, Marcos Casares. 741

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Villalcón. 794

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)

Villajimena.	843
Cervatos de la Cueva.	842
Crijota.	841
Villahán.	792
Bahillo.	789
Cevico Navero.	818
Villaconancio.	816
Revenga de Campos.	815
Villarmentero de Campos.	814
Villovieco.	813
Reinoso de Cerrato.	812
Osornillo.	811
San Cebrían de Mudá	810
Berzosilla.	809
Bustillo de la Vega.	800
Saldaña.	822
Arbejal.	828
Villalumbroso.	825

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Lomas. 827
Mazuecos de Valdeginete. 824
Becerril de Campos. 823

Imprenta Provincial. — PALENCIA